

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente  
Buga, 1 de junio de 2022*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **639**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), tres (3) de junio del año dos mil  
veintidós (2022).

Dentro el presente proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN, en representación del niño JUAN ALEJANDRO HERRERA VELEZ en contra del señor MARIO GERMAN HERRERA MOLINA, e Investigación en contra del señor DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO, se allegó prueba de ADN como anexo, realizada entre el señor DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO, la señora MAYRA ALEJADRA VELEZ MARIN y el menor JUAN ALEJANDRO HERRERA VELEZ, practicada en el laboratorio GENES, acreditado por la ONAC, la cual concluye *“el análisis de paternidad biológica presenta compatibilidad en todos los marcadores genéticos entre el perfil genético del presunto padre señor y el perfil genético paterno del menor, por lo tanto no se excluye la paternidad en investigación”*, por esta razón y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° inciso 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) CORRER traslado a las partes, de la prueba de ADN practicada en el laboratorio GENES, acreditado por la ONAC, y allegado como anexo en la presente demanda, a las partes, para lo dispuesto en el numeral 2° inciso 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b>097</b> HOY, <b>SEIS (6) DE JUNIO DE 2022.</b> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <b>WILMAR SOTO BOTERO.</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e99430882e933bfa2b81fb094b87cdbcb946884cec3f3fa8178b2001d474b9**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**